Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Sucesión
Causante	DORY SÁNCHEZ FRANCO
Radicado	110013110011 **2018 01060**
Asunto	Corrección Numero radicación
Decisión	Corrige sentencia

Se ha ingresado el expediente al Despacho con ocasión del memorial remitido por el abogado que intervino en la mortuoria, quien informa del equivoco incurrido en la sentencia aprobatoria de la partición, emitida realmente el trece (13) de marzo de 2020, cuya falencia atiende al número de radicación del proceso allí plasmado.

En ese orden, al revisar la actuación se corrobora que, en la sentencia, visible a folio 327 frente y vuelto, el número de radicado puesto en el epígrafe fue el N° 2015 – 01060, no obstante, como bien se sabe, el juicio sucesoral de la de cujus DORY SÁNCHEZ FRANCO fue radicado bajo el N° 2018 – 01060, siendo efectivamente un yerro involuntario en la digitación, para nada influyente en la decisión allí adoptada.

Siendo ello así, es necesario proceder conforme el Art. 286 del CGP, es decir, aclarar y enmendar los aspectos contrarios a la realidad del proceso, cuestión forzosa para transparencia del mismo y especialmente para evitar cualquier inconveniente en las oficinas de registro.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **CORREGIR** la sentencia aprobatoria de la partición sucesoral de la causante DORY SÁNCHEZ FRANCO, proferida el trece (13) de marzo de 2020, pero en lo referente al radicado del proceso de sucesión, en el entendido que a la mortuoria le fue asignado el radicado N° 2018-01060.

SEGUNDO: Esta providencia junto con la providencia emitida el seis (06) de noviembre de 2020, hace parte integral de la sentencia aprobatoria.

TERCERO: Por secretaría líbrese nuevamente los oficios para la inscripción de la sentencia y remítase de ser posible por vía electrónica, desde el correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

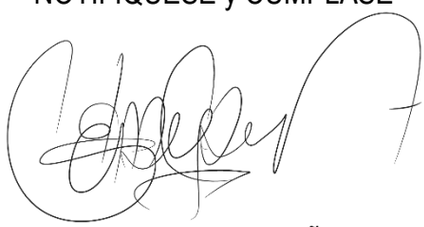

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA

Art. 295 del CGP

Siete (07) de Bogotá de 2021. Por anotación en Estado No. **49** se notifica esta providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria